

RESOLUCIÓN 1013 0101

(13 ABR. 2018)

Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, y

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que mediante radicado 2016EE0147131 del 21 de noviembre de 2016 la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, comunicación por medio de la cual destaca observaciones formuladas con ocasión a la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos a la Gobernación del Departamento de Sucre durante la vigencia 2015, relacionadas al componente de Prestación de Servicios respecto al "Pago tratamientos y medicamentos para la Hemofilia y/o Von Willebrand, vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 - FULLSALUD IPS (D, F, P, OI), a propósito de los Pagos realizados a FULLSALUD IPS por pacientes no diagnosticados con Hemofilia y/o Von Willebrand" y el consecuente daño al patrimonio del Estado estimado en \$2.900 millones, con el propósito de que dicha instancia tome con carácter urgente las medidas pertinentes.
- D. Que mediante radicado No.1-2017-011266 del 12 de febrero de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social dio traslado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los hallazgos de la auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos a al Departamento de Sucre durante la vigencia 2015 evidenciados por la Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Sector

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Social, con el objeto de que se evaluara la pertinencia de la adopción de una medida en el marco del Decreto 028 de 2008.

- E. Que los hallazgos y evidencias aportados en el informe de Auditoría elaborado por la Contraloría General de la República, permitieron la configuración de los Eventos de Riesgo 9.4 y 9.18 respecto del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones generando un riesgo inminente que afectaba la calidad, cobertura y continuidad en la prestación del Servicio de Salud en el Departamento de Sucre.
- F. Que en virtud de los hallazgos de la Contraloría General de la República y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, en especial el artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 y en la Resolución No. 794 de 2009, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017, por la cual se adoptó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre.
- G. Que acto seguido, el Gobernador del Departamento de Sucre, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 mediante comunicación No. 1-2017-051678 del 5 de julio de 2017, solicitando la revocatoria de la misma, teniendo en cuenta que a partir del inicio de su gobierno y considerando las denuncias públicas acerca del mal manejo de los recursos y las inconsistencias halladas en el área financiera de la Secretaría de Salud en el empalme, inició actuaciones tendientes a minimizar el riesgo en el uso de los recursos.
- H. Que el Recurso de Reposición interpuesto por el Gobernador de Sucre fue resuelto mediante Resolución No. 2795 del 4 de septiembre de 2017, en el cual se decidió por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal, no acceder al Recurso y confirmar el contenido de la Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017. No obstante, se informó dentro de esta misma Resolución, que esta Dirección adelantaría el análisis y evaluación de la evidencia aportada por la Entidad en el recurso presentado y que en virtud de ello, se elaboraría un informe en el cual se sustenten los resultados y la evaluación de cumplimiento de las acciones para lograr el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros.
- I. Que de acuerdo con el análisis de la información aportada por el Departamento de Sucre como evidencia en el recurso de reposición presentado, el informe de seguimiento a la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, concluyó que la Entidad no ha cumplido con la totalidad de las acciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1534 del 5 de junio de 2017, para lograr el levantamiento de la Medida.
- J. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3 del Decreto 1068 de 2015 remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado No. 1-2018-000106 del 2 de enero de 2018, el informe de auditoría adelantada a los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de la vigencia 2016 realizado por la Contraloría General de la República, en el cual se evidenciaron nuevos hallazgos relacionados con la reiteración de pagos por atención a enfermos mentales, que no fueron efectivamente prestados y que presuntamente están soportados en documentos falsos y modificaciones en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

modalidad de pago en los contratos interadministrativos suscritos con algunas ESE del departamento, generando detrimento al patrimonio.

- K. Que con fundamento en los hallazgos y evidencias aportados en el informe de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República, se configuran los eventos de riesgo sobrevinientes 9.4 y 9.18 respecto del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones que afectan de manera inminente la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del Servicio de Salud del Departamento de Sucre.

Evento de riesgo: 9.4 "Cambio en la destinación de recursos"

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

Pagos por atención a pacientes mentales no prestados efectivamente:

Mediante Resolución No. 5113 del 18 de diciembre de 2012, la Administración Departamental de Sucre, reconoció el pago de \$3.475.611.870 a la Entidad Prestadora de Servicios de Salud Mental, por concepto de atención de usuarios de servicios de salud No POS y lo correspondiente a la Población Pobre No Asegurada del Departamento de Sucre.

Examinada la facturación y documentos soportes existentes, que respaldan el valor reconocido y pagado a la Fundación, se evidenció que presuntamente no fue prestado el servicio correspondiente a 521 facturas, cuyo valor neto reconocido y pagado asciende a \$2.646.978.449.

De acuerdo con el informe de auditoría de la Contraloría General de la República, lo anterior fue causado por una gestión fiscal ineficaz y antieconómica por parte de la Administración Departamental y deficiencias en la supervisión por parte de la Secretaría de Salud del Departamento, lo cual ocasionó un daño al patrimonio por \$2.646.978.449.

Así mismo, mediante la Resolución 5281 del 15 de diciembre de 2015, se reconoce y ordena el pago por concepto de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda a la Fundación identificada con NIT 900310676-3, prestación de servicios de internación a 2 pacientes por \$23.900.276.

No obstante, en acta de entrevista adelantada por la CGR el 25 de octubre de 2016 a la Médico Psiquiatra que aparece suscribiendo las órdenes médicas e historias clínicas de los pacientes, manifestó que tuvo un vínculo con la Fundación a través de contrato verbal, prestando servicios 1 vez al mes, laborando entre noviembre de 2014 y marzo de 2015.

Manifiesta la CGR en su informe que al mostrarle los documentos soportes de las facturas presentadas y posteriormente pagadas, como historias clínicas y evoluciones médicas de pacientes, la Psiquiatra afirmó que las evoluciones y órdenes médicas aparentemente firmadas y selladas por ella, no fueron diligenciadas por ella y algunos soportes están fechados de abril de 2015 en adelante, es decir cuando la Médico no estaba vinculada con la fundación.

De lo anterior se desprende que las historias clínicas, evoluciones médicas y administración de medicamentos de cada paciente presentados como soportes de las facturas, según la CGR se presumen falsos de acuerdo con lo manifestado por las médicas psiquiatra y general, a quienes les falsificaron su firma y sello profesional por parte de la IPS, lo que

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

deja claro que la Entidad Territorial no tiene ningún elemento que justifique el pago de las dos facturas por supuestos tratamientos médicos psiquiátricos e internación por \$23.900.276, dado que no existe la evidencia de los que los presuntos pacientes hayan sido atendidos, trayendo como consecuencia un detrimento patrimonial por \$23.900.276.

Pagos por atención a pacientes mentales sin soportes:

La Administración Departamental y la Fundación con NIT 9001973XXX suscribieron dos acuerdos de pago de fechas 21/12/2012 y 05/08/2013, con el fin de acordar fórmulas de pago de obligaciones por concepto de facturación por prestación de servicios a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda por \$3.475.611.870 y \$2.275.734.446, respectivamente, de facturaciones de vigencias 2010, 2011 y 2012. Los pagos se realizaron como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha Acuerdos	Monto Acuerdo	Valor Pagos	Fecha pago efectiva	Recurso Afectado	Resolución que ordena el pago
21/12/2012	3.475.611.870	225.641.872	17/12/2012	SGP	4368 de 12/10/2012
		2.700.000.000	26/12/2012	SGP	5113 de 18/12/2012
		775.611.870	15/04/2013	Regalías	1539 de 03/04/2013
05/08/2013	2.275.734.446	455.146.889	01/04/2015	SGP	
		682.722.334	28/02/2014	Regalías	
		1.137.867.223	01/04/2015	ICLD	1055 de 03/03/2014
		5.976.990.188			

Fuente: Informe de Auditoría CGR sobre los recursos del SGP, vigencia 2016, Departamento de Sucre.

Si bien es cierto, la Secretaría de Salud supuestamente recibió y efectuó la revisión de todos los soportes presentados en las cuentas que contenían las facturas de cobro, tal y como lo demuestran los informes o certificación de auditoría del Líder del Programa de Auditoría que obran en los pagos, en el cual certificó que "las facturas fueron debidamente auditadas y conciliadas de conformidad con la normatividad vigente y se encuentra aptas para su pago", sin embargo no se aplicó el procedimiento de revisión suficiente para establecer la existencia física de los soportes de las facturas.

Dado lo anterior, encontró el Equipo Auditor que se efectuaron pagos de facturación correspondiente a las vigencias 2010, 2011 y 2012, en virtud de acuerdos de pago suscritos el 21 de diciembre de 2012 y el 5 de agosto de 2013, los cuales se financiaron con recursos provenientes del SGP, regalías e ICLD, sin que los mismos contaran con soporte legal ni físico, debido a que no se aplicaron los procedimientos de auditoría médica requeridos por parte de la Secretaría de Salud Departamental para determinar la existencia física de los soportes, trayendo como consecuencia un detrimento patrimonial por valor total de \$5.976.990.188, de los cuales \$3.380.788.761 corresponden a recursos del SGP.

Evidencia

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Carpeta No. 2 Adopción e Implementación Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Sucre – Sector Salud (CD1_Folios 9 y 10).

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

Evento de riesgo: 9.18 "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".

• USO INEFICIENTE DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.4.4 del Decreto 780 de 2016 respecto a los mecanismos de pago aplicables a la compra de Servicios de Salud, el pago por evento corresponde al "Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el pago por capitación corresponde al pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un período de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.

La situación de riesgo se constituye a partir de lo mencionado por la CGR en el Informe de Auditoría a los recursos del SGP en la vigencia 2016, en relación a que durante la vigencia 2016, el Departamento de Sucre suscribió otrosí en la totalidad de los contratos interadministrativos suscritos por la Administración Departamental de Sucre con diferentes ESE del Departamento, cuyo objeto consistió en la "prestación de servicios de salud, para garantizar la atención en salud en la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda en las actividades, los procedimientos e intervenciones de baja complejidad, residentes en el área de influencia de la ESE [...]", en los cuales se modificó la modalidad de pago pactada inicialmente denominada "compra de servicios de salud mediante la modalidad de evento", cambiándola a la modalidad de "pago por capitación" cuando ya estaba finalizando el plazo fijado. Adicionalmente, se realizaron pagos por servicios no prestados o soportados con información presuntamente falsa, encontrando que la facturación presentada por las ESE contenía una suma inferior al valor del contrato y se presentaron pagos por servicios a pacientes que se encontraban afiliados al régimen subsidiado. Lo anterior generó un detrimento al patrimonio total por \$1.481 millones, de los cuales 1.104 millones corresponden a recursos del SGP, tal como se detalla a continuación:

ESE	Valor Contrato	Valor Facturado por la ESE	Valor pagado	Detrimento Generado SGP	Otros hallazgos
San Juan de Betulia	\$269.349.578		\$269.349.578	\$62.303.424	La prestación de servicios se soporta con documentación presuntamente falsa. Se factura por servicios incluidos en el POS a pacientes afiliados al régimen subsidiado.
Santa Lucía de Buenavista	\$51.554.590	\$2.018.921	\$50.590.935	\$50.590.935	Se factura por servicios incluidos en el POS a pacientes afiliados al régimen

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

ESE	Valor Contrato	Valor Facturado por la ESE	Valor pagado	Detrimento Generado SGP	Otros hallazgos
					subsidiado y al régimen contributivo
El Roble	\$54.142.273	\$8.280.210	\$54.142.273	\$45.862.063	
Hospital Santa Catalina de Sena	\$418.806.402	\$40.979.717	\$418.806.402	\$377.826.685	
Centro de Salud Cartagena de Indias	\$363.071.710	\$9.346.748	\$363.071.710	\$353.724.962	
Hospital Local de San Onofre	\$249.910.853	\$112.029.230	\$249.910.853	\$137.881.623	
Centro de Salud Cairmito	\$75.838.992		\$75.838.992	\$75.838.992	No existen soportes de la facturación presentada
Total	1.482.674.398	\$172.654.826	1.481.710.743	1.104.028.684	

Fuente: Elaboración de la DAF a partir del informe de auditoría elaborado por la CGR.

Evidencia

Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

Carpeta No. 2 Adopción e Implementación Medida Correctiva de Suspensión de Giros, Departamento de Sucre – Sector Salud (CD1_Folios 9 y 10).

- L. Que como resultado de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público considera pertinente reformular la Medida Correctiva de Suspensión de Giros adoptada mediante Resolución 1534 del 05 de junio de 2017 con base en lo preceptuado en los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015.
- M. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- N. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- O. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"; en este sentido, de acuerdo con la información reportada en el Formulario Único Territorial con corte a diciembre de 2017, el Departamento de Sucre registró en la Categoría de Tesorería del Fondo de salud como saldo en la Cuenta Maestra de Prestación del Servicio de Oferta la suma de \$13.827 millones, cifra que coincide con lo reportado en la Categoría de Cierre Fiscal de la vigencia 2017. En consecuencia, la Entidad Territorial cuenta con recursos suficientes para financiar la Prestación de Servicios y realizar las acciones pertinentes para promover la actuación articulada de los diferentes actores que conforman la red de prestación en el Departamento.



RESOLUCIÓN No. 1013

De

13 ABR. 2018

Página 7 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

- P. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos correspondientes al Componente de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta que los recursos girados al Departamento de Sucre y los saldos registrados en las Cuentas Maestras son suficientes para la Prestación de Servicios, sin perjuicio de los recursos de Libre Destinación que la Entidad Territorial puede orientar de conformidad a la necesidad administrativa local para la utilización racional de los mismos según los criterios de eficiencia, universalidad y solidaridad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como del cumplimiento de sus competencias.
- Q. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario reformular la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre No Vinculada con Subsidio a la Demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- R. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Reformúlese la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Vinculada con Subsidio a la Demanda y actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 05 de junio de 2017, en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Departamento de Sucre deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de estas:

1. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Seguimiento, a través del cual se deberá verificar la articulación entre el proceso de planeación y la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo Local de Salud, la consistencia en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

ejecución de los recursos, la identificación de riesgos para la ejecución de los mismos y la conciliación entre las ejecuciones presupuestales y el registro contable. El Comité deberá estar conformado por el Gobernador, Secretario de Salud, Secretario de Hacienda, Tesorero, Jefe de Presupuesto, Contador Departamental, Secretario de Planeación, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces y cuya participación será indelegable, y el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno quien actuará en calidad de invitado permanente.

- **Producto 1.** Ordenanza Departamental mediante la cual se crea el Comité de seguimiento a los recursos del Fondo Local de Salud, en la cual se describan los integrantes, las funciones del Comité y las condiciones de operación.
 - **Producto 2.** Enlace directo del sitio en la página web de la Entidad Territorial en la cual publicará las actas de reunión del Comité, una vez entre en funcionamiento.
2. Realizar el reporte de información requerida por las entidades del orden nacional: Formulario Único Territorial, Circular 030 de 2013, SIHO, PISIS, SISPRO, REPS, conforme lo dispuesto en las Resoluciones 4624 de 2016, 6348 de 2016, 1479 de 2015 y la Circular Única. Dicha información debe ser reportada en las condiciones y tiempos establecidos, bajo parámetros de calidad, oportunidad y completitud.
- **Producto:** Evidencia de los reportes y análisis de consistencia de la información reportada.
3. Crear y poner en funcionamiento el Comité de Contratación del Sector Salud, a través del cual se deberá efectuar el seguimiento a las necesidades de contratación de bienes y servicios dispuestos en el Plan Anual de Adquisiciones, para lo cual deberá verificar la oportunidad en la contratación de los mismos, identificar que el valor a contratar se encuentre dentro de los precios del mercado, identificar y recomendar las modalidades de contratación de conformidad con los objetos y actividades a desarrollar, la modalidad de pago, los contratistas a seleccionar, los pagos a realizar por concepto de la ejecución de los contratos celebrados, entre otros. Así mismo, la verificación de la facturación reconocida y autorizada para pago, cumplimiento de los requisitos del modelo adoptado en virtud de lo dispuesto en la Resolución 1479 de 2015 (o la norma que la modifique). El Comité verificará que las IPS contratadas se encuentren habilitadas e incluidas en el REPS.

El Comité estará conformado por el Gobernador, el Secretario de Salud, Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Director Unidad de Contratación, un (1) representante de la Red Pública y un (1) representante de la Red Privada y dos (2) delegados del Consejo Territorial de Planeación; o quien haga sus veces y cuya participación será indelegable, y jefe de la Oficina Asesora de Control Interno quien actuará en calidad de invitado permanente.

- **Producto 1.** Ordenanza Departamental mediante la cual se cree el Comité de contratación del sector salud, en la cual se describan los integrantes, las funciones del comité y condiciones de operación.
- **Producto 2.** Enlace directo del sitio en la página web de la Entidad Territorial en la cual publicará las actas de reunión del Comité, una vez entre en funcionamiento.

RESOLUCIÓN No. **1013** De **13 ABR. 2018** Página 9 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

4. Modificar los manuales de contratación (si aplica) y funciones en los cuales se establezca la obligación por parte del Secretario de Salud de realizar la supervisión de los contratos de auditoría a la facturación y de autorizar los pagos derivados de la prestación de servicios y atenciones No POS. Estas funciones no podrán ser delegadas.

- **Producto:** Manuales de contratación y de funciones modificados.

5. Informe de la Oficina Asesora de Control Interno en el cual se detallen los resultados de los avances en el cumplimiento de las actividades dispuestas para el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros y las reuniones de los Comités de seguimiento y contratación una vez entren en funcionamiento, en el marco de las funciones previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigentes de la Gobernación de Sucre

Este Informe deberá ser remitido y presentado a la Asamblea Departamental y enviado a los organismos de control del nivel Nacional con copia a los del nivel territorial y copia a los Ministerios de Salud y Protección Social y Hacienda y Crédito Público.

Respecto al Manual de Funciones y Competencias Laborales, se realizarán las modificaciones a que haya lugar para que dicha función quede en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno.

- **Producto 1:** Informe trimestral de resultados de los avances en el cumplimiento de las actividades dispuestas para el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros y las reuniones de los Comités, una vez entren en funcionamiento, por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno y evidencia de envío del mismo a la Asamblea departamental, Organismos de control del nivel Nacional y territorial y al Ministerio de Salud y Protección Social.
- **Producto 2:** Manual de funciones y competencias laborales ajustado, si aplica.

6. Implementar una herramienta que permita identificar los fallos judiciales que condenen a la Entidad Territorial a la prestación de servicios No POS, en el cual se establezca el beneficiario, concepto, valor, prestador del servicio y juez que emite el fallo, que le permita realizar seguimiento de los fallos en contra de la Administración.

- **Producto:** Inventario de fallos de tutela en el cual se especifique el concepto de origen, beneficiario, identificando el pagador (ET o EPS) y valor reconocido acumulado, con base en el Informe de aplicación a la Resolución 1479 de 2015, deberá realizar el seguimiento y control oportuno a los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad territorial, relacionados con el sector salud. Evidencia de la adopción de la herramienta a través de un software o una herramienta ofimática.

7. Diseñar la metodología de acompañamiento y asistencia técnica financiera de las ESE que conforman la Red Departamental, buscando mejorar su desempeño administrativo; con énfasis en aquellas que cuentan con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero vigente, en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Departamental aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y aquellas que están en PGIR.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

- **Producto 1:** Metodología de acompañamiento y asistencia técnica financiera de las ESE.
 - **Producto 2.** Cronograma de asistencia técnica y acompañamiento, en el cual se establezca la prioridad de las ESE de acuerdo a su estado.
8. Establecer los puntos de control del proceso de verificación de los estándares de habilitación de los Prestadores de Servicio de Salud.
- **Producto:** Documento en el cual se describa el proceso de verificación de los estándares de habilitación de los prestadores, identificando los puntos de control.
9. Establecer acuerdos con las ESE con las cuales se suscribieron contratos interadministrativos para atención de PPNA y sobre los cuales se modificó la modalidad de pago, con el fin de obtener la devolución de los recursos que se pagaron por servicios no prestados en las vigencias 2016 y 2017.
- **Producto 1:** Actas de los acuerdos suscritos con las ESE para llevar a cabo la devolución de los recursos correspondientes, suscrita por el Gobernador o su delegado y el representante legal de la ESE.
 - **Producto 2:** Escenario financiero en el cual se evidencie la programación para la devolución de recursos por parte de las ESE.
 - **Producto 3:** Evidencias de la devolución de la totalidad de los recursos (\$1.104 millones), por parte de las ESE e ingreso a la cuenta maestra respectiva.
10. Efectuar la depuración de la deuda real derivada de la prestación de servicios y tecnologías No POS suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado, de la atención a la población pobre no asegurada y del Régimen Subsidiado si aplica.
- **Producto 1:** Informe de Auditoria en el cual se evidencie el proceso de depuración de la deuda, identificando el procedimiento adelantado por los diferentes responsables.
 - **Producto 2:** Escenario financiero de saneamiento y pago de la deuda que defina los plazos, identifique los acreedores y detalle las fuentes de financiación, priorizando el pago de las deudas acumuladas de vigencias anteriores.
 - **Producto 3:** Documento de análisis en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del impacto de la deuda derivada de prestación de servicios a la Población Pobre no Asegurada, atenciones No POS y Régimen Subsidiado si aplica, y diseñar e implementar estrategias que contribuyan a la contención de las deudas derivadas del No POS y la prestación de servicios.
 - **Producto 4:** Certificación expedida por el Gobernador y el Secretario de Hacienda de la deuda depurada, derivada de la prestación de servicios, tecnologías No POS y régimen subsidiado si aplica.
11. Presentar un escenario financiero de compensación de recursos en el cual se determinen las fuentes de financiación y el plazo para adelantar dicha compensación de los recursos pagados sin observancia de los criterios de gasto dispuesto en la legislación vigente para el Sector Salud.
12. **Producto 1:** Plan de Compensación de \$6.051 millones al Sector Salud de acuerdo con el Plan presentado y autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección General de Apoyo Fiscal.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

- **Producto 2:** Actos administrativos a través de los cuales la Entidad efectuó los traslados presupuestales de los recursos compensados por la Gobernación y destinados al Sector Salud, de acuerdo con el plan de compensación establecido.
- **Producto 3:** Evidencias de las inversiones (proyectos de inversión, CDP, RP, expediente contractual, etc.) que realice el Departamento en el sector Salud, en el marco de la compensación, con cargo a recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Primero: Los recursos que debe recuperar y compensar el Departamento de Sucre establecidos en los numerales 1º y 3º del artículo 3º de la Resolución 1534 de 2017, y 9 y 11 del presente artículo y los saldos disponibles en la cuenta maestra de oferta, deberán destinarse prioritariamente al pago de deuda de las vigencias anteriores por concepto de prestación de servicios de salud a la población pobre no afiliada y atenciones NO POS, buscando un equilibrio entre la ejecución corriente de la prestación de servicios y el pago por concepto de deuda de vigencias anteriores, de conformidad con el escenario financiero de saneamiento y pago.

Parágrafo Segundo: La Dirección General de Apoyo Fiscal realizará la evaluación periódica de las actividades y productos contenidos en la parte resolutive de la presente Resolución; en cualquier momento en que se configure el incumplimiento frente a lo anterior, podrá ordenar, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.3. del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, la aplicación de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Salud para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 4º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Artículo 5º. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en un diario de amplia circulación nacional y/o regional un aviso de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Artículo 6º. Comunicación a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social. Comuníquese a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social la reformulación de la Suspensión de los Giros de los recursos del componente de Prestación de Servicios a la Población Pobre no Vinculada con Subsidio a la Demanda y Actividades No Pos del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

Artículo 8º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Gobernador del Departamento de Sucre, o a quien

RESOLUCIÓN No. **1013** De **13 ABR. 2018** Página 12 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se reformula la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos transferidos con situación de fondos del componente de Prestación de Servicios a la población pobre no vinculada con subsidios a la demanda y actividades No POS del Sistema General de Participaciones del Departamento de Sucre, adoptada mediante Resolución No. 1534 del 5 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.2, 2.6.3.4.2.3, 2.6.3.2.1, 2.6.3.2.2 y 2.6.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015"

haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 9º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se reformula la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros del Departamento de Sucre rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **13 ABR. 2018**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera
REVISIÓN JURÍDICA: Adelaida Berdugo
REVISIÓN TÉCNICA: Patricia Peña
ELABORÓ: Diana Fuentes
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público